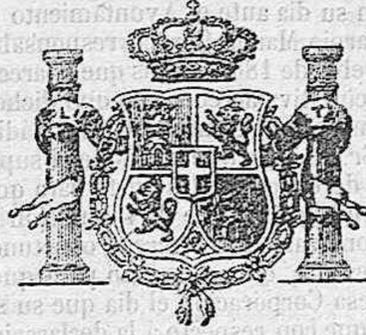


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 13 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En Cataluña no ha ocurrido novedad durante las 24 horas últimamente transcurridas. Siguen las presentaciones á indulto.

En el resto de la Peninsula reina completa tranquilidad.

(Gaceta del dia 7 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre revision de la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de Noviembre último, relativo al remetimiento de unas rejas en Linares, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 de Noviembre último se resolvió, de conformidad con lo informado por la Seccion, el expediente relativo á la alzada interpuesta por varios vecinos de Linares contra un acuerdo de la Comision provincial de Jaen sobre policia urbana.

Habia acordado el Ayuntamiento de aquel pueblo que se remetieran las rejas de los edificios si se hallaban á menor altura de dos varas y media; y habiendo reclamado los propietarios ante la Diputacion, ésta revocó la disposicion del Ayuntamiento fundándose en que, no existiendo Ordenanzas en Linares, no estaba en las atribuciones de la Municipalidad el obligar á los dueños de casas á ejecutar en las fachadas la variacion de que se trata.

Esta resolucion fué adoptada en 13 de Diciembre de 1870; pero en 12 del propio mes habia elevado nueva instancia D. Juan Martos, uno de los que reclamaron contra el acuerdo del Ayuntamiento, en la que pedia á la Diputacion que declarase que de lo determinado sobre rejas por la Municipalidad se exceptuasen las colocadas en casas que por estar edificadas con sujecion á las Ordenanzas de Castilla y derecho consuetudinario no perjudicaban al tránsito público.

La Comision provincial pidió informe al Ayuntamiento sobre esta solicitud, exigiéndole un ejemplar de las Ordenanzas y copia de la orden de aprobacion; y en vista de lo informado por la Municipalidad, acordó la Comision desestimar la instancia de D. Juan Martos y consortes, declarando que el Ayun-

tamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al obligarles á remeter las rejas salientes, sin que los dueños tuviesen derecho á indemnizacion, por cuanto el vuelo de las rejas no es propiedad, sino una usurpacion hecha al dominio público.

De este acuerdo se alzó para ante V. E. D. Juan Martos; y las razones en que la Seccion se fundó para opinar que procedia dejarlo sin efecto fueron únicamente las que nacia del hecho de no haberse acompañado á los antecedentes remitidos las Ordenanzas municipales de la villa, por lo que era presumible que aquéllas no existiesen, ó de existir no tuvieran todas las condiciones que exige la ley; presuncion tanto más fundada, cuanto que el Ayuntamiento no reclamó contra el fallo de la Diputacion de 13 de Diciembre de 1870, que basado en el mismo supuesto de la no existencia de las Ordenanzas revocó el adoptado por la Municipalidad respecto á la variacion de las rejas.

Publicada la Real orden de 6 de Noviembre último, acudió á S. M. el Ayuntamiento de Linares con una instancia, á la que unió dos ejemplares de las Ordenanzas y copia de la orden de la aprobacion de las mismas: hace presente que el pueblo no debe sufrir las consecuencias del olvido que se padeció en el Gobierno de la provincia al no acompañar todos los antecedentes: que el acuerdo de la Diputacion de 13 de Diciembre de 1870 no está en pugna con el adoptado por la Comision en 30 de Agosto de 1871, puesto que en aquella fecha no estaban aprobadas aún las Ordenanzas municipales; y por último, que habiéndose partido de un supuesto equivocado al dictar la Real orden de 6 de Noviembre, procedia revisarla; y una vez probado que lo que exponia el Ayuntamiento era cierto, aprobar el acuerdo de 30 de Agosto, en que la Comision desestimó las alegaciones de D. Juan Martos Padilla y consortes.

En tal estado, se ha remitido de nuevo el expediente á la Seccion con Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

De los últimos antecedentes resulta que, formadas las Ordenanzas municipales por el Ayuntamiento de Linares, se elevaron á la Diputacion; y ésta las aprobó con algunas modificaciones en 23 de Noviembre de 1870: el Gobernador, á quien competia tambien prestarle su aprobacion para que fueran ejecutivas según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 52 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, lo hizo así en 26 del propio mes de Noviembre, salvas las modificaciones introducidas por la Diputacion.

En vista de los datos que se acaban de citar, se explica perfectamente lo ocurrido en este asunto.

Quando el Ayuntamiento de Linares adoptó el acuerdo de 13 de Agosto de 1870 no existian las Ordenanzas, y por tanto estuvo en su lugar lo resuelto por la Diputacion en 15 de Diciembre: aprobadas posteriormente las Ordenanzas, acudió á la Diputacion D. Juan Martos y otros vecinos de Linares pretendiendo que se exceptuaran de las disposiciones que en las repetidas Ordenanzas existen respecto á las rejas las de aquellas casas que estuviesen edificadas con arreglo al derecho de Castilla ó al consuetudinario; y la Comision, en vista de que las Ordenanzas se hallaban ya definitivamente aprobadas, desestimó la pretension de Martos, y declaró que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones obligando á los particulares á remeter las rejas salientes.

El no haberse unido al recurso que el Sr. Martos intentó contra el acuerdo las copias que hoy se han remitido á la Seccion, y la presuncion fundada de que las Ordenanzas no existian, puesto que así lo expresó la Diputacion en su acuerdo de 15 de Diciembre de 1870, fueron las razones que motivaron la consulta de 31 de Octubre último: hoy es indudable que en ella se partió de un supuesto erróneo, pues las Ordenanzas se hallaban ya aprobadas cuando la Comision adoptó el acuerdo de 30 de Agosto de 1871; y en consecuencia, no habiéndose remitido oportunamente todos los antecedentes, procede declarar válido y subsistente, desestimando la apelacion que contra el mismo interpuso D. Juan Martos y Padilla.

Aparte de las anteriores consideraciones, al Ayuntamiento de Linares compete, con arreglo al art. 67, párrafo segundo de la ley municipal vigente, adoptar acuerdo sobre policia urbana y rural, ó sea sobre cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la via pública en general y limpieza higiénica y salubridad del pueblo. Las Ordenanzas fueron aprobadas con arreglo á la ley; y en virtud de lo que dispone el art. 53 de las mismas, puede acordar el Ayuntamiento que los dueños de edificios reformen las rejas salientes para evitar peligros al tránsito público.

Por lo expuesto opina la Seccion:

1.º Que la Real orden de 6 de Noviembre último puede ser reformada, supuesto que no se adoptó con el debido conocimiento del asunto por no haberse remitido todos los antecedentes que existian.

2.º Que con arreglo á las Ordenanzas aprobadas para la villa de Linares, puede el Ayuntamiento acordar que los particulares remetan las rejas que se encuentren en las condiciones previstas por el art. 53 de las mismas Ordenanzas.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1872. —RUZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 155.

Habiendo desaparecido del soto de la villa del Burgo de Osma una yegua de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia que, en caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de la autoridad de la mencionada villa. Soria, 15 de Agosto de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE

Señas de la yegua.

Roja; alzada cinco cuartas; careta; muy viva; cerrada y herrada de las cuatro patas.

COMISION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 3 de Julio de 1872.

Aprobacion del acta de la anterior.

Fijó los precios á que ha de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Junio último.

En el expediente instruido sobre derecho á las aguas que discurren por las calles de Chécoles, dispuso que el Arquitecto provincial pase á verificar un reconocimiento, en vista de la no conformidad de los peritos nombrados por las partes.

Desestimó la pretension de Venancio Garijo que pretende se le permita introducir una yunta de labor en la dehesa de Ciadueña.

Aprobó el remate celebrado ante el Vicepresidente de la Corporacion el 1.º del actual para el suministro de algunos artículos á los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Dispuso se proceda á eleccion parcial de dos Concejales en Aldehuela de Periañez en los dias 18, 19, 20 y 21 del corriente.

Aprobó el presupuesto especial de gastos carcelarios del partido de Medinaceli.

Dispuso que del peculio particular de los individuos que componian el Ayuntamiento de La Poveda en el mes de Diciembre de 1871, se abonen á D. Prudencio Jimenez los honorarios que le corresponden como Cirujano titular desde aquella fecha hasta que se nombró el que le ha sustituido.

Acordó que si en el término de tres dias no lleva á efecto el pago de lo que adeuda el Ayuntamiento de Cigudosa á Eugenio Moreno, vecino de Aguilar, se le comine con el máximum de la multa que permite la ley.

Aprobó el bando de buen gobierno firmado por el Ayuntamiento de Andaluz.

En vista de los ejercicios practicados por D. Eugenio Martinez en la oposicion que tuvo lugar para la provision de la plaza de escribiente de la Contaduría de fondos provinciales, acordó conferirle dicho cargo, al que se le acreditará el haber que le corresponde desde 1.º del corriente.

Sesion del dia 5 de Julio de 1872.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobó las liquidaciones de Villar del Campo, correspondientes á los años económicos de 1865 á 1869.

Dispuso se pague el importe de la tubería y conduccion de la misma para el arreglo de la fuente del Hospital de Santa Isabel.

Acordó remitir á D. Gumersindo Vicente Ramo las cuatro papeletas del pedido de carbon para el Hospital del Burgo en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1871, para que en union de los demás Sres. Diputados residentes en dicha villa, se sirvan informar si el carbon se consumió en los citados meses, causas por las que no se incluyó en la nota de pedidos, y si consideran debe ser de abono el importe del indicado suministro.

Vistas las diligencias pasadas á la Corporacion por el Sr. Gobernador, referentes á la falta de presentacion en su dia ante el Ayuntamiento de Bretun del mozo Carpio Martin Garcia, responsable al cupo de dicho pueblo de 1868, en las que aparece una certificacion facultativa acreditando que dicho mozo se halla enfermo hace algunos años en Cádiz, acordó se diga al Sr. Alcalde que notifique al suplente ó á su padre el derecho que les asiste para que el mozo Carpio sea reconocido ante la Diputacion provincial de Cádiz, nombrando, si lo creen oportuno, persona que le represente, ó en otro caso para que comparezca ante esa Corporacion el dia que su salud se lo permita; y que con respecto á la declaracion de prófugo que en su dia pudo dictar el Ayuntamiento, se le reserve el derecho de que se crea asistido para que lo ejerceite contra quien corresponda y en la forma que estime oportuno.

Aprobó el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Medinaceli, y que se publique en el *Boletín oficial*.

Desestimó la pretension de los vecinos de Valdecantos que piden se les dé participacion en los intereses de las inscripciones de los bienes vendidos al pueblo de La Laguna.

Relevó del cargo de individuo de la Junta municipal de Agreda á José Collado, que desempeña el cargo de Alguacil del Ayuntamiento.

Acordó se esté á lo resuelto por la Comision en sesion de 26 de Abril último en la competencia promovida por los Ayuntamientos de Borobia, de esta provincia, y Casada de la de Navarra, en vista de la certificacion remitida por el Alcalde del primer pueblo, dándose conocimiento á la Diputacion de Navarra.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Manuel Martinez, Maestro de Cigudosa, para que el Ayuntamiento le satisfaga 86 pesetas del tiempo que desempeñó la Secretaría, y apareciendo del informe del Alcalde que el saliente se dató en sus cuentas de dicha cantidad, acordó se dé conocimiento de este al interesado.

Enterada de la comunicacion que dirige D. Benito Calahorra dando conocimiento de haber tomado posesion del cargo de Director del Instituto y ofreciéndose á la Corporacion, acordó se le den las gracias y que ha visto gustosa su nombramiento.

Desestimó la reclamacion interpuesta por D. Tomás Remacha contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

El Sr. Vicepresidente manifestó á la Corporacion que, en virtud de la autorizacion que se sirvió conferirle en 18 de Mayo último para llevar á efecto la instalacion del Hospital de Agreda en la forma acordada por la Diputacion, sometia á su aprobacion las disposiciones que habia tomado; y habiéndose enterado la Comision de ellas, así como de otros detalles sobre cuanto habia practicado el Sr. Palacios, acordó dar su aprobacion á cuantas resoluciones ha adoptado.

Vista la cuenta presentada por D. Benito Gaya, vecino de esta ciudad, del transporte desde Madrid de la tubería para la fuente del Hospital de Santa Isabel, acordó se pague su importe.

Dispuso que al Veterinario D. Marcos de Marco se dé orden para que tase dos caballerías menores que existen en el Hospicio de esta ciudad, y que se anuncie su venta en remate público.

Sesion del dia 12 de Julio de 1872.

Aprobacion del acta de la anterior.

Aprobó el presupuesto adicional refundido correspondiente al año 1868 á 1869 de Quintanas de Gormaz, así como las liquidaciones del mismo y las relativas al de 1869 á 1870.

Se enteró con gusto de la solemnidad con que se llevó á cabo la instalacion del Hospital de partido de la villa de Agreda, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, así como del acto de entrega material hecha al Sr. Palacios como representante de la Diputacion.

Dispuso se adquiriera una bomba de poco precio para extraer el agua para el surtido del Hospital de Santa Isabel.

Autorizó el aprovechamiento de 1.000 cargas de leña de acebo y pino con destino á los hogares de los pueblos de Arevalo y Torrearévalo.

Desestimó la reclamacion de varios vecinos de Zárabes contra el repartimiento vecinal de Almazul.

Dispuso se ordene al Alcalde de Alentisque abone lo que adeuda el Ayuntamiento á Justo Latorre por sus haberes como Secretario, y que el interesa-

do coadyuve á la formacion de las cuentas atrasadas, segun él mismo ofrece.

En otro expediente promovido con igual objeto por José María Hernando, Secretario que fué de Rejas de San Estéban, acordó se dé conocimiento al Alcalde de lo nuevamente expuesto por el recurrente para que el Ayuntamiento informe lo que estime oportuno.

La Comision quedó enterada de un atento oficio del Sr. Director del Instituto manifestando la necesidad en que se halla de llevar á efecto el arreglo de la plataforma del salon de actos, sin perjuicio de que en su dia solicite aumento de lo consignado en el presupuesto vigente para la reparacion del edificio si lo creyere indispensable.

Aprobó el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Leonardo para la vacante de Médico-cirujano para las familias pobres, y que se anuncie en el *Boletín oficial*.

Desestimó la pretension de Juan Pedro Torroba, Secretario del Ayuntamiento de Herreros, para que se publique en el *Boletín oficial* la exactitud en el cumplimiento de sus deberes para que su reputacion no sufra lo más mínimo.

Vista una comunicacion del Alcalde de Jaray sobre creacion de un partido médico para las familias acomodadas, quedó enterada, no correspondiendo á la Corporacion conocer de dicho asunto, puesto que no se trata de beneficencia en favor de los pobres.

Accediendo á los deseos de D. José María Peña, le autorizó para que haga cesion de los artículos que subastó para suministros de varios artículos á los establecimientos del Burgo de Osma, á favor de Don Benito de la Rica, vecino de dicha villa, si bien no le exime de la responsabilidad directa que con arreglo á escritura habria de exigirse si el D. Benito faltase al exacto cumplimiento de las condiciones que rigieron y aceptó para dicha subasta.

Del propio modo accedió á los deseos de la acogida en el Hospicio del Burgo Juliana Martinez, que desea ser trasladada al Hospital de esta ciudad, pero que se procure los recursos necesarios para su traslacion á esta ciudad y despues su regreso al Burgo.

Desestimó la reclamacion de Isidoro Molina, vecino de Abenco, referente á que se le impide el paso de su ganado para una taina de su propiedad, por haber roturado Francisco Garcia, vecino de Sauquillo, un terreno próximo á la misma.

Aprobó el remate de los pastos de la dehesa titulada Cañada, verificado en Noviercas, y la adjudicacion de los mismos en favor de D. Pedro Tejero.

El propio acuerdo tomó con respecto á los pastos del Coto del Caño, propios de la villa del Burgo, y la adjudicacion hecha á favor de D. Francisco Bernal.

Dispuso se proceda á la tercera subasta para la enajenacion de 440 pinos del monte de Matamala de Almazan, y 138 de su agregado Matute.

Tambien acordó se lleve á efecto con las formalidades de subasta el aprovechamiento de 400 pinos del monte de Soria y su tierra, concedidos al Ayuntamiento de Talveila.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador dando traslado al que le dirige el de la provincia de Burgos, referente al deslinde del término titulado el Guereado, acordó se conteste que el expediente de su referencia existe en el Gobierno de su digno cargo, y que en el mismo aparece la resolucion que hoy se reclama.

Desestimó la instancia de varios vecinos y ganaderos de Hinojosa del Campo, en queja contra el Alcalde y Juez municipal de Pinilla del Campo, que les prohíbe la entrada de ganados en terrenos de la mancomunidad de Soria y su tierra.

Del propio modo desestimó la pretension de los ganaderos de San Leonardo, para que el aprovechamiento de los pastos se haga extensivo á 400 cabezas de ganado, y que se dé por terminado el expediente.

Soria, 24 de Julio de 1872.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

Gastos carcelarios.

Repartimiento de 5.988 pesetas 40 cént. girado por la Comision provincial con destino á los gastos carcelarios del partido judicial de Soria en el presente año económico de 1872 á 1873, bajo la base del censo de poblacion vigente del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de

Junio de 1863, al respecto de 55 cént. de peseta por cada cédula de inscripción de las que constan los distritos municipales que componen el citado partido.

DISTRITOS.	Núm. de cédulas.	CUOTAS.	
		Pets.	Cént.
Abejar.....	150	82	50
Abion.....	65	35	75
Alameda.....	97	53	35
Alconaba.....	92	50	60
Aldealseñor.....	69	37	95
Aldealafuente.....	80	44	
Aldealices.....	33	18	13
Aldehuela de Periañez.....	60	33	
Aldehuela del Rincon.....	40	22	
Aliud.....	71	39	05
Almajano.....	87	47	85
Almarail.....	41	22	55
Almarza.....	115	63	25
Almazul.....	152	83	60
Almenar.....	130	71	50
Arancon.....	60	33	
Arévalo.....	83	45	65
Arguijo.....	50	27	50
Barriomartin.....	41	22	55
Bliccos.....	51	28	05
Buberos.....	74	40	70
Buitrago.....	48	26	40
Cabrejas del Campo.....	62	34	10
Cabrejas del Pinar.....	138	75	90
Calderuela.....	79	43	45
Campanañon.....	42	23	10
Candilichera.....	123	67	65
Canredondo.....	61	33	55
Caravantes.....	131	72	05
Carbonera.....	64	35	20
Carrascosa de la Sierra.....	69	37	95
Castil de Tierra.....	36	19	80
Castilfrio.....	83	45	65
Cidones.....	98	53	90
Cihueta.....	131	83	05
Cirujales.....	55	30	25
Cortos.....	46	25	30
Covalada.....	212	116	60
Cubo de la Sierra.....	133	73	15
Cubo de la Solana.....	177	97	35
Cuellar.....	100	55	
Cuevas (las).....	59	32	45
Chavaler.....	29	15	95
Deza.....	376	206	80
Dombellas.....	77	42	35
Duruelo.....	120	66	
Estepa de San Juan.....	31	17	05
Fraguas (las).....	67	36	85
Fuentecantos.....	48	26	40
Fuentetova.....	79	43	45
Fuentelsaz.....	72	39	60
Gallinero.....	137	75	35
Garray.....	71	39	05
Golmayo.....	37	20	35
Gómara.....	188	103	40
Herreros.....	123	67	65
Hinojosa de la Sierra.....	70	38	50
Ituero.....	35	19	25
Ledesma.....	79	43	45
Mazateron.....	119	65	45
Miñana.....	52	28	60
Molinos de Duero.....	65	35	75
Montenegro de Cameros.....	165	90	75
Muedra (la).....	74	40	70
Narros.....	77	42	25
Navalcaballo.....	81	44	55
Nomparedes.....	60	33	
Ocenilla.....	81	44	55
Oteruelos.....	79	43	45
Pedrajas.....	67	36	85
Peñalcázar.....	92	50	60
Peroniel.....	110	60	50
Portelrubio.....	36	19	80
Portillo.....	32	17	60
Póveda.....	63	34	65
Quintana Redonda.....	163	89	65
Quiñonera.....	61	33	55
Rábanos (los).....	99	54	45
Rebollar.....	79	43	45
Renieblas.....	125	68	75
Reznos.....	150	82	50
Rollamienta.....	62	34	10
Royo (el).....	230	126	50

DISTRITOS.	Núm. de cédulas.	CUOTAS.	
		Pets.	Cént.
Saldüero.....	53	29	15
San Andrés de Almarza.....	118	64	90
Sauquillo de Alcázar.....	50	27	50
Sauquillo de Boñices.....	41	22	55
Soria.....	1303	716	65
Sotillo del Rincon.....	151	83	05
Tardajos.....	102	56	10
Tardelcuende.....	106	58	30
Tardesillas.....	31	17	05
Tejado.....	101	55	55
Tera.....	58	31	90
Torrearevalo.....	68	37	40
Torrubia.....	81	44	55
Valdeavellano de Tera.....	217	119	55
Velilla de la Sierra.....	55	30	25
Ventosa de la Sierra.....	41	22	55
Villabuena.....	114	62	70
Villaciervos.....	190	104	50
Villar del Ala.....	78	42	90
Villares (los).....	99	54	45
Villaseca de Arciel.....	59	32	45
Villaverde.....	88	48	40
Vinuesa.....	215	118	25
Totales.....	10888	5988	40

Asciende este repartimiento á las demostradas 5.988 pesetas 40 cént., que con 3.619 pesetas 43 céntimos de la existencia del año anterior y débitos aplicados á menos repartir, hacen un total de 9.607 pesetas 83 cént., é importando el presupuesto de gastos 9.610 pesetas 62 cént., entre las cuales figuran 500 pesetas para mejoras de la cárcel con arreglo á lo dispuesto en circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 5 de Marzo de 1870, aparece un déficit de 2 pesetas 79 cént., lo cual no puede afectar á los gastos, mediante á que no todos los servicios comprendidos en el presupuesto son de cuota fija. Cuyo repartimiento se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los distritos en él comprendidos.

Soria, 9 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCÁLDE.—El Secretario FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contribuciones.—Circular.

Si bien en la mayor parte de los pueblos de esta provincia la recaudacion del actual trimestre de las contribuciones directas se verifica con bastante regularidad, en algunos otros se adelanta poco en ella porque las autoridades locales, léjos de prestar el debido apoyo á los recaudadores, les crean dificultades bajo el pretexto de que, no hallándose terminada la recoleccion de la cosecha, los contribuyentes carecen de los recursos necesarios para satisfacer lo que les corresponde.

La Administracion, que no puede mirar con indiferencia este importante servicio sin faltar á uno de sus principales deberes y sin exponerse á que muy justamente se le exigiera por la Superioridad la responsabilidad correspondiente, se ve en el caso de dirigirse nuevamente á los Sres. Alcaldes recordándoles la obligacion en que se hallan, como delegados que son de la Administracion, de remover cuantos obstáculos se opongan á la cobranza, y de prestar los auxilios que los encargados de ella le pidan y sean necesarios para realizarlas; debiendo manifestarles al mismo tiempo, y contestando á las consultas ó comunicaciones que algunos le han dirigido, que no está en las atribuciones de la Administracion el suspender ni demorar la recaudacion, que debe verificarse indispensablemente en las épocas que las instrucciones vigentes determinan.

Esta oficina, firme en su propósito de desterrar, ó cuando ménos economizar hasta donde sea posible, las medidas de rigor para conseguir la realizacion de todos los servicios que están á su cargo, ha empleado todas las persuasiones que han estado á su alcance, ya por medio de circulares, ya por cartas particulares, encargando en unas y otras á los Alcaldes la necesidad de convencer á los contribu-

yentes, en bien de ellos mismos, de que dando lugar con su morosidad á los apremios para el pago de contribuciones, no conseguian, ni podian conseguir otra cosa, que aumentar lo que deben satisfacer, tanto por los recargos que se les imponen como por los perjuicios que necesariamente se les han de irrogar con el embargo y venta de frutos ó efectos; pero llegado el sensible caso de ver defraudadas en algunos pueblos sus justas esperanzas, no le queda otro remedio, en cumplimiento de su sagrado é ineludible deber, que el de prescindir del propósito de que se ha hecho mérito.

En su virtud previene á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales presten á los recaudadores todo el auxilio á que tienen derecho con arreglo á instruccion, si quieren evitar la responsabilidad en que de no hacerlo incurririan, y que les será irremisiblemente exigida, sean cuales fueren las razones que alegasen, puesto que ninguna pueden dar que sea atendible.

Soria, 14 de Agosto de 1872.—El Jefe económico. P. S., JOSÉ CASTELLVÍ.

CIRCULAR.

La circunstancia de hallarnos en pleno período electoral y de tener en consideracion que los habitantes de esta provincia, dedicados en general á la agricultura, se hallaban ocupados en la recoleccion de la cosecha, ha sido causa de que por esta oficina no se hayan expedido comisiones de apremio contra los deudores por plazos de fincas, rentas y censos de Bienes Nacionales, que no han satisfecho lo que están adeudando, á pesar de los avisos y excitaciones que se les han dirigido.

No siendo posible que esta oficina demore por más tiempo el emplear los medios que las instrucciones le conceden para la recaudacion de todos los descubiertos que existen á favor de la Hacienda pública, he acordado expedir las citadas comisiones de apremio contra todos los deudores que lo sean en fin del presente mes.

Con el objeto de evitar á los interesados los perjuicios que con tal medida necesariamente se les han de irrogar, y á esta oficina el disgusto de llevarla á cabo, encargo á los Sres. Alcaldes, no solamente que den publicidad á esta circular, si que la notifiquen individualmente á los deudores que sepan ó les conste residen en sus distritos municipales.

Soria, 14 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, P. S., JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, vecinos de Aranda de Duero, otros dos de la Orra y tres de Calcregua ó pueblos inmediatos, cuyas señas adquiridas se designan á continuacion, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros se sigue por robo de dinero y efectos perpetrado en la casa de D. Roman Lagunas, cura párroco de Talveila, la noche del treinta y uno de Marzo del año último; aperebiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, FLORENTINO RODRIGUEZ.

Señas de los ladrones.

Todos los siete vestian pantalon de pana rayada oscura, chaqueta de paño pardo, y dos ó tres llevaban elásticas del país, calzados de alpargatas y albarcas, pañuelo á la cabeza: cinco de estatura bastante alta y los otros dos baja; color bueno moreno; su edad de treinta á cuarenta años.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras cinco categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 7 de Agosto de 1872.—El Vicerector, PEDRO BERRY.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 3 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en cada uno de los institutos de Vergara, Jativa y Las Palmas la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera y 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 5 de Agosto de 1872.—El Vicerector, PEDRO BERRY.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria. Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial ó libre reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de aritmética, álgebra y geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula. La inscripción se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y Química é Historia Natural con relación á la Veterinaria.

Anatomía general y descriptiva y ejercicios de disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones.
Higiene.
Mecánica animal y aplomos.
Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general y especial y clínica médica.
Farmacología y arte de recetar.
Terapéutica.
Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.
Obstetricia.
Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.
Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura con su práctica.
Zootécnica con su práctica.
Derecho veterinario comercial.
Policía sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el día 1.º de Setiembre. Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que prefieran; pero deberán probarlas en el que se fija en el reglamento; y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del señor Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado.

Zaragoza, 8 de Agosto de 1872.—El Secretario, MARIANO MONDRÍA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El día 16 de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, según lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo de 1869.

Los aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente abonarán al solicitar el examen los correspondientes derechos de matrícula, y presentarán los documentos que se consignan para los de ingreso.

Las hojas impresas que deben presentar los alumnos para ser admitidos á dicho examen deberán recojerlas antes del 31 de Agosto.

Los exámenes de reválida darán principio el día 20 del citado Setiembre.

Los de los aspirantes á escuelas incompletas tendrán efecto el día 25 del mismo.

La matrícula para el curso de 1872 á 1873 quedará abierta el día 15 del referido Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo.

Los aspirantes presentarán los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 11.º, escrita por el interesado, expresando el nombre y apellidos, edad y pueblo de su naturaleza.

2.º Partida de bautismo.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Certificación de un facultativo que acredite no padecer el interesado enfermedad contagiosa ni defecto que le imposibilite para ejercer el Magisterio.

5.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admisión precederá un examen de lectura, escritura, doctrina, gramática y aritmética.

El alumno aprobado en este examen abonará de presente 10 pesetas por el primer plazo de matrícula, y otras 10 por el segundo antes de finalizar el curso.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre próximo.

Soria, 10 de Agosto de 1872.—El Secretario, GORGONIO HUESO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de los Rábanos.

Habiendo aparecido la enfermedad epizootia variolosa en los ganados laneros de Lorenzo Sanz,

Faustino Ramos, Lucas Molina, Alejandro Martínez, Francisco Jerónimo, Eugenio Manuel y Toribio Hernández, de esta vecindad, según resulta del oportuno reconocimiento verificado en el día de hoy, se ha procedido en su vista al señalamiento de los terrenos, majadas y aguaderos para acantonar aisladamente dichos ganados, siendo los límites y circunstancias de los mismos los siguientes:

A acantonamiento para los ganados de Lorenzo Sanz, Faustino Ramos y Eugenio Hernández.

Por la parte del Saliente linda con el término de la granja de Villarejo; por el Poniente el término jurisdiccional del pueblo de Navalcaballo; Mediodía parte del terreno de la fuente del Suero; y por el Norte el alto de la Talaya y prado del Villarejo.

Otro acantonamiento para los ganados restantes invadidos.

Por la parte del Saliente linda un huerto titulado del Chorre con dirección al Calvario; por la parte del Poniente el mismo Chorre; por la parte del Mediodía la majada del Romera; y por la parte del Norte la senda del prado á terminar en dirección al citado huerto del Chorre, en cuyos límites se encuentran claramente las correspondientes iniciales de ambos acantonamientos, llevados á cabo en los términos prevenidos por circular fecha 25 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 138 del año próximo pasado.

Lo que se publica por medio de dicho periódico para conocimiento de los Sres. Alcaldes y ganaderos de esta provincia, y especialmente los de Navalcaballo y demás limítrofes, á fin de que pueda evitarse la propagación de la epidemia que en este pueblo hace siete meses viene desarrollándose.

Rábanos, 4 de Agosto de 1872.—El Alcalde, JERÓNIMO HERNÁNDEZ.

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

Hallándose vacante el partido de Veterinario de esta villa y sus anejos Carbon, Valtajeros, Torretaranco y las Fuesas, con la dotación anual de 76 fanegas de trigo común y de 110 pesetas 25 cént., se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir las solicitudes en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el mencionado *Boletín*.

Fuentes de Magaña, 10 de Agosto de 1872.—P. A. del Alcalde Presidente, el Regidor primero, MANUEL DEL BARRIO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEPENDIENTE.—En la oficina de Farmacia y droguería de D. Benito Calahorra, residente en Soria, se necesita uno que reúna á la circunstancia de una buena práctica en el despacho, la de tener quien informe de su buena conducta.

Para condiciones dirigirse al dueño de los establecimientos, calle del Collado, núm. 6. (3-5)

LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían según el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, según convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellón..... 100.560.000,000

8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350.000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant.

(15-24)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.